



León, 29 de agosto de 2019

**Ayuntamiento de Piedralaves**  
**Plaza de la Constitución 1**  
**05440 PIEDRALAVES**  
*(Ávila)*

**Asunto: Colonia de Palomas.**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **128/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación generada por una colonia de palomas en su localidad que, presuntamente, estaba afectando incluso a ciertos establecimientos.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

- El perfecto conocimiento de la situación que incluso ha afectado a edificios públicos que han adoptado medidas disuasorias a tal efecto.
- Que se ha instado a los propietarios de inmuebles particulares a adoptar medidas de similar naturaleza.
- Que el Ayuntamiento contrató con una empresa la instalación de jaulas trampa pero que la medida no dio el resultado esperado.

A la vista de lo informado procede indicar que esta Institución ha tenido ocasión de pronunciarse con anterioridad sobre el tema de las colonias de palomas. En todo caso resulta evidente que no se trata de un problema sencillo dado que tiene implicaciones de diversa índole: afecta o puede afectar a la salud pública, a la situación económica de algunos negocios (se denuncia en la queja que perjudica seriamente algunos establecimientos cuyo nombre se cita), devalúa el entorno afectando gravemente el estado de los edificios y por supuesto tiene una evidente vertiente ética en cuanto al



control responsable y no agresivo de este tipo de animales.

Por otra parte no se trata de un problema aislado y hemos observado que la existencia de edificios abandonados, y prácticas tales como alimentar a las palomas en las vías públicas ha propiciado que se convierta en una preocupación también en las grandes ciudades (véase el ejemplo de Barcelona<sup>1</sup>) y en cualquier parte del territorio nacional (por ejemplo Vigo ya llevó a cabo una importante campaña hace tres años<sup>2</sup>).

De la información recibida resulta obvio el problema en Piedralaves donde se admite que incluso el Ayuntamiento *“se ha visto afectado directamente por la presencia de estas aves, por tener que retirar los excrementos de la vía pública y porque se instalaban también en edificios públicos”*. Además se añade que *“en los edificios públicos se han instalado medidas disuasorias para evitar que aniden”* y que *“en cuanto a la problemática en la Calle Tenería y Avenida de Castilla y León, al tratarse de edificios de propiedad privada, se ha instado a los propietarios de los inmuebles, bien directamente o a través de sus Comunidades de vecinos, a que tomasen las medidas que considerasen oportunas para evitar que las palomas aniden en sus edificios”*. Sin embargo no se ha precisado la forma en la que se ha instado a los propietarios ni la forma en que se ha asegurado la adopción de tales medidas. Así, nos parece oportuno recordar que los propietarios de los inmuebles tienen el deber de conservación de los mismos manteniendo los mismos de forma que no perturben la salubridad ni la higiene pública. Por su parte el Ordenamiento Jurídico cuenta con un recurso cuales son las órdenes de ejecución como medida para garantizar el cumplimiento de este deber (artículo 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León).

Así las cosas y si bien apreciamos la iniciativa del Ayuntamiento de colocar jaulas trampa, por más que no hayan resultado efectivas, existen medidas que resultan razonablemente eficaces en este tipo de colonias y que ya se han implantado en otras localidades. Por ejemplo ya en el año 2011 en Sevilla se combinó el uso de las jaulas trampa con un sistema de captura de palomas con redes para evitar los efectos nocivos de estas aves. Otras como Barcelona tienen vigentes protocolos entre los que se incluye

---

<sup>1</sup> <http://ajuntament.barcelona.cat/benestaranimal/es/control-etico-de-palomas-en-barcelona>

<sup>2</sup> <https://www.farodevigo.es/portada-pontevedra/2016/06/26/campana-proliferacion-colonias-palomas-gaviotas/1487617.html>



controlar la población con nicarbacina, una sustancia inhibidora de la capacidad reproductiva de las palomas, ya que evita la formación de la yema del huevo, lo que produce una infertilidad reversible.

Otra estrategia adecuada es difundir la importancia de no dar de comer a este tipo de animales. Así por ejemplo el Ayuntamiento de Sevilla tiene aprobada una Ordenanza en la que incluso llega a imponer multas por alimentar animales en la vía pública. En el caso de inmuebles privados estimamos que el mecanismo acertado es el uso de las mencionadas órdenes de ejecución en caso de edificios abandonados o seriamente deteriorados donde los ciudadanos depositan comida y que pueden incluso acabar con la pertinente declaración de ruina. Otro ejemplo es el Ayuntamiento de Madrid que ha aprobado unas normas de convivencia donde se resalta que las palomas, en el medio urbano, disponen de suficientes recursos alimenticios y por tanto no necesitan que se les proporcione una alimentación suplementaria. Además indican que se deberá evitar la existencia de zonas encharcadas sobre todo en patios o jardines, que puedan ser foco de atracción para las palomas (baño), y evitar las posibilidades de refugio y anidación de las palomas en los inmuebles.

Así pues parece que para evitar el problema presente habrá de hacerse uso de los recursos disponibles en el Ordenamiento Jurídico tales como las órdenes de ejecución en los términos antedichos, y para el futuro estimamos que resultaría oportuno aprobar una Ordenanza reguladora de la cuestión donde se pautasen unas normas de convivencia adecuadas (tales como no alimentar a las palomas, sellar oquedades en los edificios, evitar concentraciones de agua, ...etc.) con eventuales sanciones en caso de incumplimiento.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: Que por parte de ese Ayuntamiento se proceda a adoptar medidas oportunas en los términos expuestos en el cuerpo de esta resolución con el fin de paliar los efectos de la colonia de palomas y de evitar la prolongación en el tiempo de este problema.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López